



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-850-23-11-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: “(...) *La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.*”;
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se pone en conocimiento de esta entidad presuntas irregularidades cometidas por la Junta Provincial Electoral de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo del Guayas;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0766-M de 14 de noviembre de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación, signado con el número 094-2017, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe, en su numeral 5, “**Descripción de los actos u omisiones denunciados**”: “*Mediante denuncia presentada en este Consejo, se pone en conocimiento de: Supuestas irregularidades cometidas en la Junta Provincial Electoral de la C.C.E. conformado para la elección de dignidades provinciales en la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo del Guayas, presidida por la Dra. Katia Murrieta Wong, y la señora Marcela Burgos, Secretaria de la Junta Provincial Electoral; por vulneración al derecho de participación en la recepción y calificación de la documentación para la candidatura a Director y Vocales de Directorio Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo del Guayas para las elecciones del periodo 2017-2021.*”;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público señala que “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el*

*Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las servidoras y servidores públicos expresa que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** en el inciso segundo del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a las servidoras y servidores públicos indica que *“Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”;*

**Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al sistema nacional de cultura indica que *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

**Que,** el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la integración del sistema nacional de cultura indica que *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”;*

**Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Cultura, en lo referente a la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión señala que *“La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede*

*Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.”;*

- Que,** los literales b) y c) del artículo 155 de la Ley Orgánica de Cultura, en lo referente a la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones respectivamente indican que *“La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional, quien dirigirá sus sesiones. La Junta Plenaria sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente de la Sede Nacional, el Ministro de Cultura y Patrimonio o al menos ocho directores de los núcleos provinciales. Son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión las siguientes: b) Nombrar al Presidente de la Sede Nacional, de acuerdo con la presente Ley; c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles.”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente a los principios generales indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: 9. Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”;*
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para la Elección de Presidente de la Sede Nacional y Dignidades Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana ‘Benjamín Carrión’, en lo referente a los requisitos para los cargos a funciones de autoridad y de representación señala que *“Para los cargos a funciones de autoridad y de representación cuya elección establece este Reglamento, a más de encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía, los candidatos deberán acreditar un mínimo de dos años de membresía a la Casa de la Cultura Ecuatoriana ‘Benjamín Carrión’, o, por lo menos cinco años de experiencia en la creación o producción artística y literaria. Por su parte, los ciudadanos inscritos en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) deberán acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en la creación o producción artística y literaria lo cual será validado por la Junta Electoral Provincial. Entiéndase como parte de la producción artística a la gestión cultural y a la producción de pensamiento social. Sin perjuicio de lo anotado, serán además requisitos para postular a cualquier cargo o función cuya elección regula este Reglamento: a) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público, lo cual será verificado mediante el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo; b) No adeudar más de dos pensiones alimenticias que conste en declaración juramentada; c) Residir al menos los dos*

*últimos años en la provincia del núcleo en el cual ejercerá funciones directivas de la Casa; d) No haber sido cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, e) No haber sido sancionado con separación como miembro de la CCE por infringir las normas legales o reglamentarias de la institución.”;*

**Que,** en relación a los hechos denunciados en el Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7 *“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”*, se señala lo siguiente: “Cabe resaltar que se proporcionaron copias simples de las sentencias de primera y de segunda instancia de una acción de protección presentada por el señor (RESERVADO), y verificadas en la página web del Consejo de la Judicatura, y que del contenido de las mismas se puede resaltar lo siguiente: “...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad a lo estatuido en el Art. 42, de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, numeral 1; cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales, no se observa que al accionante (RESERVADO), se le haya violado, el derecho constitucional que tiene de elegir y ser elegido como lo estatuye el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de autos se ha probado por parte de la Accionada Sra. Dra. Katia Murrieta Wong, con el acta de sesión de la junta provincial electoral, de la Casa de la Cultura celebrada el día 11 de Abril del 2017, se instaló la sesión para aprobar las candidaturas de los participantes al directorio de la Casa de la Cultura, conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones, una vez que se analizó el tercer sobre de la candidatura del señor (RESERVADO), se resuelve no inscribir dicha candidatura, por no cumplir los requisitos establecidos en el numeral 6 y 7 del Reglamento de elecciones, esto es: residir al menos los 2 últimos años en la provincia del Núcleo y no haber sido cesado en cargo público, estas son las razones por las cuales la Junta Provincial de Elecciones, niega la inscripción de la candidatura del Señor (RESERVADO), de sus dos vocales principales y dos vocales suplentes, la Accionada Sra. Dra. Katia Murrieta Wong, presentó como prueba las 5 declaraciones juramentadas, que no cumplían con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones del Sr. (RESERVADO), sus dos vocales principales y dos vocales suplentes, este Juzgador no observa que al accionante (RESERVADO), se le haya violado ningún derecho constitucional, él mismo se sometió a un proceso electoral para Presidente de la Casa de la Cultura del Guayas, y contaba previamente con un reglamento de inscripción de elecciones, que no fueron cumplidos dentro del tiempo previsto, como lo hicieron los otros participantes. Por estas consideraciones este Juzgador inadmite la acción de protección en contra de la Sra. Dra. Katia Beatriz Murrieta Wong, Presidenta de la Junta Provincial de elecciones de la Casa de Cultura Núcleo del Guayas “Benjamín Carrión”, se revocan las medidas dictadas de suspensión provisional de las elecciones para elegir dignidades provinciales de la

Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” Núcleo del Guayas...” Posteriormente el denunciante apela dicha sentencia y en la que se ratifica el primer fallo en la cual se resolvió de la siguiente manera: “...DÉCIMO PRIMERO.- Del estudio de las actuaciones habidas en esta causa se advierte que el accionante no ha podido demostrar de manera alguna que se le haya violado ningún derecho constitucional; que se sometió a un proceso electoral, acatando el Reglamento de Inscripción elaborado para el efecto, que no fue cumplido por (RESERVADO).- Por las consideraciones precedentes, esta Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en los términos de esta resolución, confirma la dictada por el Juez de Primer Nivel recurrida, en la que se inadmite la Acción de Protección propuesta por (RESERVADO) y consecuentemente revoca la medida cautelar inicialmente dispuesta...””;

**Que,** en el Informe se evidencian las siguientes conclusiones: “8.1. De acuerdo a la documentación obtenida en la investigación no se refleja que exista una afectación al derecho de participación del (Denunciante) consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto la no inscripción de la candidatura se debió al incumplimiento en los requisitos determinados en el Reglamento para la Elección del Director Provincial de la Sede Nacional y Dignidades Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”. 8.2. En armonía con el principio de subsidiariedad como lo establece el artículo 2 numeral 9 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; el objeto de la denuncia ya ha sido resuelto en 2 instancias por el Órgano Jurisdiccional competente en que se pronuncia que no se ha demostrado afectación alguna a los derechos constitucionales(...)”;

**Que,** en el Informe se expresa la siguiente recomendación: “9.1. Se concluya la investigación signada con el No. 094-2017 sugiriendo el archivo de la misma, para lo cual se adjuntará el presente Informe de Investigación, luego se remitirá el expediente íntegro, debidamente foliado y completo para el archivo de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes el Informe de Investigación No. 094-2017, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas en la Junta Provincial Electoral de la C.C.E. conformada para la elección de dignidades provinciales en la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo del Guayas; informe presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0766-M de 14 de noviembre de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Disponer el archivo del Expediente No. 094-2017 en aplicación del principio de subsidiaridad señalado en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto los hechos denunciados ya fueron concocidos por el Juez de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes del cantón Guayaquil y confirmado el fallo por el Juez de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas

**DISPOSICIÓN FINAL.** -Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Wladimir Alexander Dávalos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)**

